

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término legal el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante William González Hernández contesto la demanda, se informa adicionalmente que el abogado Javier Vanegas Hernández renuncio al poder conferido por los herederos determinados Hassan Dalel y Adaya Fauzi González Rodríguez, quienes a su vez concedieron poder a LES ASESORAMIS S.A.S representada legalmente por el abogado Jaime Hernández Rodríguez quien sustituyó a su vez el poder a la abogada Catherine Pinzón Angulo, sustitución que posteriormente revoco. Sírvase proveer. Palmira, 6 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
---	---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145**

Palmira, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G del Proceso.

Por otra parte, se aceptará la renunciar presentada por el abogado Javier Vanegas Hernández, como quiera que cumple con los requisitos del artículo 76 del C G del Proceso, de igual forma se habrá de reconocer personería jurídica para actuar a LES ASESORAMOS S.A.S representado legalmente por el abogado

Jaime Manrique Rodríguez. Respecto de la sustitución del poder realizada a la abogada Laura Catherine Pinzón Angulo, no habrá pronunciamiento alguno por cuanto posteriormente se presentó la revocatoria de tal sustitución.

Por lo expuesto, el Juzgado.

**DISPONE:**

**1.- TENER** por contestada la demanda por los herederos indeterminados del causante William González Hernández.

**2.-** - Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día miércoles trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

**3.-** Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por*

*inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Advertido que la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE o la que se encuentre disponible para esos efectos, por secretaria enviar el link respectivo. eventualmente se realizará de manera presencial si contingencia sanitaria provocada por la COVID-19 se encuentra superada para la fecha en que habrá de realizarse la audiencia.*

#### **4.-DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

- **PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **A) DOCUMENTAL:**

Copia registro civil de nacimiento de los señores Claudia Sehelia López Berrio y el causante William González Hernández, registro civil de defunción del causante William González Hernández, registro civil de nacimiento de los señores Hassan Dalel y Adaya Fauzi González Rodríguez, declaración de la señora Claudia Sehelia López Berrio en la Notaria 51 de Bogotá, declaración de la señora Claudia Sehelia López Berrio y el causante William González en la Notaria 21 de Bogotá datada 3 de julio de 2018, declaraciones extrajudiciales de los señores Mireya Lasso Rincón y Rigoberto Arboleda Acevedo la primera datada el 23 de noviembre de 2019 en la Notaria Cuarta de esta ciudad, y la segunda datada 25 de noviembre de 2019 en la Notaria Dos de Palmira, y un álbum fotográfico con 94 imágenes.

**B) TESTIMONIALES:** se ordena oír en declaración a las siguientes personas SILVIA LORENA LOPEZ BERRIO, OLGA LUCIA ROZO, JHON ANDERSON ROJAS BELTRAN, IVAN ANDRES ARBOLEDA LOPEZ, quien declararan sobre los hechos de la demanda,

especialmente el comportamiento de la señora Claudia Sehelia López Berrio y el causante William González, como compañeros permanentes.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

Sin solicitudes probatorias

- **PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILLIAM GONZALEZ.**

Sin solicitudes probatorias

#### **5. PRUEBAS DE OFICIO.**

**INTERROGATORIO DE PARTE** de los señores Claudia Sehelia López Berrio, Hassan Dalel y Adaya Fauzi González Rodríguez

**6. ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al abogado Javier Vanegas Hernández.

**7. RECONOCER** personería jurídica para actuar a LES ASESORAMOS S.A.S, con NIT 901.015.887-1, representada legalmente por el abogado Jaime Manrique Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N. 79.263.603 de Bogotá D.C. de conformidad con el poder conferido.

**8. SIN LUGAR** a pronunciarse a la sustitución de poder realizada a la abogada Laura Catherine Pinzón Angulo por cuanto posteriormente se revocó.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA -VALLE**

En estado No.140 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd74a010ef68b58f662ef8ccc8abf8b8b544f35eaff89f9fc543af1e59c7890**

Documento generado en 06/09/2021 08:25:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**